

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00413-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA** formulada por la sociedad demandante **MAICITO S.A.**, contra los herederos indeterminados de la causante **NELLY MOGOLLÓN MANTILLA (Q.E.P.D.)** y el demandado **LUIS ANTONIO ROJAS**, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare al Despacho si con la demanda se busca ejercitar una acción ejecutiva singular o una acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real. (Numeral 4° del art. 82 del C.G.P)

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si lo pretendido por la demandante es *exclusivamente* la efectividad de la garantía real que constituyeron los deudores **LUIS ANTONIO ROJAS** y la causante **NELLY MOGOLLÓN MANTILLA (Q.E.P.D.)** mediante Escritura Pública No. 586 del 14 de febrero de 2014, a favor del **MAICITO S.A.**, para proceder de conformidad, es necesario que se solicite la específica medida cautelar, conforme lo estipula el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., a fin de evitar inconvenientes que entorpezcan injustificadamente el desarrollo de la acción ejecutiva y la materialización de los beneficios y privilegios que devienen del crédito garantizado con prenda.

2. Definido lo anterior, adecue las pretensiones de la demanda, los fundamentos de derecho, así como las medidas cautelares solicitadas según una u otra acción. (Numeral 4° del art. 82 del C.G.P)

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **MAICITO S.A.**, contra los herederos indeterminados de la causante **NELLY MOGOLLÓN MANTILLA (Q.E.P.D.)** y el demandado **LUIS ANTONIO ROJAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado -

j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 075, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 18 de agosto de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8db396b715331b86bddf8f3ba2a9723d279334ed7de4e7b4c636b2bfff723d**
Documento generado en 17/08/2021 04:53:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>